



AUTO INTERLOCUTORIO N.º 170
RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2023-00268-00
EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA NIT 860003020-1
DEMANDADO: AMPARO GRISALES DUQUE C.C 38.852.942

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara De Buga, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., de igual manera de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

La entidad **BANCO BBVA COLOMBIA NIT 860003020-1** a través de apoderado judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de la señora: **AMPARO GRISALES DUQUE C.C 38.852.942**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 1659 del 03 de agosto del 2023¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia se surtió a la demandada **AMPARO GRISALES DUQUE**, según lo consagrado por la ley 2213 de 2022, al correo electrónico andres.progresar@gmail.com, dirección electrónica que fue suministrada por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra entonces vencido el termino concedido para pagar o presentar excepciones en silencio². Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones*

¹ Archivo 07 del expediente digital

² El día 24 de noviembre del 2023.



determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Teniendo en cuenta que los títulos valor - pagaré, que se allegaron para recaudo, cumplen con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra los demandados, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

RESUELVE:

1º ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la entidad **BANCO BBVA COLOMBIA NIT 860003020-1** Contra **AMPARO GRISALES DUQUE, C.C. 38.852.942**, por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2º: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º: CONDENAR en costas a la parte demandada. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **Seis millones quinientos sesenta mil pesos (\$6.560.000) M/cte.**

4º: SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAC


WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BUGA – VALLE DEL CAUCA. Hoy 31 DE ENERO DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 010.  JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA Secretario

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50fe8872e3ae7c86c381314ac4dad6eb48653158d47c08cb95a2d9cb4ef7d349**

Documento generado en 30/01/2024 07:58:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>